



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 23 de Marzo del 2021

OFICIO N° D000271-2021-MIDIS-DM

Señor

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición.

Referencia : Oficio N° 636-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR

De mi mayor consideración :

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000105-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da atención a su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

.....
SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2021 18:40:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 05 de Marzo del 2021

INFORME N° D000105-2021-MIDIS-OGAJ

A : **GASTON ROGER REMY LLACSA**
Secretario General

Asunto : Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición. (Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República).

Referencia : a) Oficio N° 636-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR
b) Memorando N° D000111-2021-MIDIS-VMPS
c) Informe N° D000111-2021-MIDIS-DGDAPS
d) Memorando N° D000029-2021-MIDIS-VMPES
e) Informe N° D000015-2021-MIDIS-DGPE (Expediente N° 2021-0000289)
f) Informe de Trabajo N° D000017-2021-MIDIS-OGAJ-CMR (05MAR2021)

Fecha elaboración : San Isidro, 05 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición".

Sobre el particular, se remite adjunto al presente, el **Informe de Trabajo N° D000017-2021-MIDIS-OGAJ-CMR**, el mismo que hago mío y se remite para acciones y fines respectivos.

Atentamente,

CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Informe de Trabajo N° D000017-2021-MIDIS-OGAJ-CMR
- Proyecto de Oficio dirigido al Congreso de la República.
- Antecedentes

CVV/cmr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 05 de Marzo del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D00017-2021-MIDIS-OGAJ-CMR

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición. (Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República)..

Referencia : a) Proveído N° D000160-2021-MIDIS-OGAJ
b) Memorando N° D000111-2021-VMPS
c) Informe N° D000111-2021-MIDIS-DGDAPS
d) Memorando N° D000029-2021-MIDIS-VMPE
e) Informe N° D000015-2021-MIDIS-DGPE
f) Oficio N° 636-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR

Fecha Elaboración : San Isidro, 05 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 636-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, el señor Congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición", (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Proveído N° D000050-2021-MIDIS-SG, la Secretaría General remite el Proyecto de Ley a los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y, de Prestaciones Sociales, respectivamente, a fin de que, en el marco de sus competencias, emitan opinión al respecto.
- 1.3 Mediante Memorando N° D000029-2021-MIDIS-VMPE, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000015-2021-MIDIS-DGPE a través del cual, emite opinión técnica sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° D000111-2021-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, remite el Informe N° D000111-2021-MIDIS-DGDAPS, a través del cual, emite opinión técnica respecto al mencionado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley



Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más; modificado por los Decretos Supremos N° 007-2017-MIDIS, N° 089-2017-MIDIS y N° 014-2017-MIDIS.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social."

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el Proyecto de Ley:

- 3.1.1 El Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, tiene por objeto promover la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición, con alcance a nivel nacional para todas las instituciones educativas públicas adscritas al Ministerio de Educación.
- 3.1.2 Respecto a los beneficiarios del servicio que brindarán los comedores sociales escolares, el proyecto normativo establece como grupo objetivo a los estudiantes de la Educación Básica Regular que cumplen una jornada superior a las siete horas diarias, especialmente los que se encuentren en estado de vulnerabilidad territorial nacional.
- 3.1.3 Asimismo, el proyecto de ley atribuye al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la responsabilidad de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar, y la capacitación del Comité de Administración del Comedor Social Escolar.
- 3.1.4 Para tal efecto, establece la creación de un Comité de Administración del Comedor Social Escolar, el cual está conformado por padres de familia elegidos por la APAFA, quienes tendrán la responsabilidad del funcionamiento de dicha unidad de apoyo en coordinación con la Institución Educativa pública competente.

3.2 De la opinión técnica del Sector:

- 3.2.1 Mediante Memorando N° D000111-2021-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remite el Informe N° D000111-2021-MIDIS-DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, consolida las opiniones técnicas del PNAEQW y del Programa Nacional Cuna Más, señalando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1 De la opinión técnica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, emitida a través el documento de la referencia b), señala que el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR (...), resulta inviable por cuanto se podría configurar la superposición de funciones con la prestación del servicio que viene brindando el programa a estudiantes del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica regular, JEC y FAD, cuya permanencia en las Instituciones Educativas es superior a las siete (07) horas y en localidades de pobreza y pobreza extrema. Así también, precisa la inviabilidad respecto a la propuesta para contribuir a la lucha contra la anemia y la desnutrición, considerando que, el Plan Nacional para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la Reducción de la Anemia Materno Infantil y Desnutrición Crónica en el Perú, está dirigido a niñas y niños menores de 3 años y madres gestantes; y el Proyecto de Ley dispone la atención de niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de la educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.

3.2. De la opinión técnica del Programa Nacional Cuna Más, el programa concluye que, el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR (...) no estaría al alcance del grupo poblacional que el Proyecto de Ley propone atender (niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de la educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular), toda vez que, de acuerdo al propósito para lo cual fue creado, brinda atención a niñas y niños menores de 36 meses de edad en situación de pobreza y pobreza extrema.

3.3. En el marco de lo señalado, la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, considera inviable el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición, por los argumentos expuestos y fundamentados en el presente informe."

3.2.2 Por su parte, con Memorando N° D000029-2021-MIDIS-VMPE, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° D000015-2021-MIDIS-DGPE a través del cual, emite opinión técnica sobre el citado Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"En respuesta a este Oficio, la Dirección de Diseño de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias, en el marco de sus funciones, ha elaborado el informe de la referencia e) que esta Dirección General hace suyo. En tal sentido, en relación a la solicitud presentada por el Congresista de la República, esta Dirección considera que es una propuesta que debería ser revisada debido a que, los beneficiarios de la misma, son los escolares que tienen una jornada escolar diaria mayor a siete (7) horas, es decir, quienes cursan el nivel secundario de la Educación Básica Regular, más no los de Nivel Inicial (de 0 a 5 años), quienes son los más afectados por la desnutrición crónica y la anemia, por lo que no se estaría alcanzando el objeto del Proyecto de Ley. (...).

3.3 Análisis legal:

3.3.1 Mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

3.3.2 Con el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", constituyéndose más adelante como Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social¹, las cual es una herramienta de

¹ Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Actualización de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social



gestión orientada a la articulación de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social, con cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano: i) Nutrición infantil; ii) Desarrollo infantil temprano; iii) Desarrollo integral de la niñez y la adolescencia; iv) Inclusión económica, y; v) Protección del adulto mayor.

- 3.3.3 De otro lado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.
- 3.3.4 Es así que, el artículo 11 del TI del ROF establece que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales tiene competencia en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono y cumple entre otras funciones, la de gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas y proyectos en el marco de la política de desarrollo e inclusión social; en igual tenor, el artículo 104 del TI del ROF establece que los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre ellos, el PNAEQW y el Programa Nacional Cuna Más, los cuales dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.
- 3.3.5 En efecto, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS², se crea el Programa Nacional Cuna Más, como un programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tiene como objetivo general mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional; asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.
- 3.3.6 Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.
- 3.3.7 De otro lado, el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, señala con relación a la elaboración de Anteproyectos de Ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

- ***“Artículo 2.- De la Exposición de Motivos: La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con***

Encárguese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta el 31 de marzo del año 2017, la actualización de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que para todos los efectos constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. (...)

² Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado”.

Al respecto, en su Exposición de Motivos (EM), el Proyecto de Ley expone como sustento de la propuesta, un cuadro de proyección del Plan Nacional cuya meta al 2021 es la reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil, en el caso de menores de 5 años al 6.4% y de 6 a 36 meses de edad al 19%; conforme se aprecia el estimado tiene como grupo objetivo a menores de 5 años, por lo que no es congruente con el objetivo del proyecto de ley cuyos beneficiarios son los estudiante de nivel secundario (los estudiantes que cumplen una jornada superior a las siete horas diarias).

Asimismo en la EM se reconoce que actualmente existen dos programas nacionales adscritos al MIDIS, como son el PNAEQW y el Programa Nacional Cuna Más, los cuales tienen como objetivo en común, mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños y adolescentes, brindando un servicio de calidad de alimentación escolar a los tres niveles de educación pública y reducir la pobreza y pobreza extrema, respectivamente, a fin de superar brechas y contribuir al mejor desarrollo cognitivo y social de la población en situación de vulnerabilidad y de pobreza y extrema pobreza.

Finalmente, con relación a la coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, el Proyecto de Ley refuerza la importancia de la creación del PNAEQW y del Programa Nacional Cuna Más en cuanto a la necesidad del Estado de brindar alimentación escolar de calidad a un sector (niños y niñas) en estado de vulnerabilidad el mismo que viene siendo ejecutado por dos programas de forma articulada con alcance a nivel nacional.

- **“Artículo 3.- Análisis Costo Beneficio:** *“3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. 3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.”*

En cuanto al costo – beneficio, en la exposición de motivos la propuesta normativa señala que no generará ningún costo adicional dado que, su implementación y vigencia se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la norma, es decir con cargo al presupuesto de los Ministerios de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social. Sin embargo, del texto del Proyecto de Ley se establece la creación de un Comité de Administración del Comedor Social Escolar, el cual está conformado por padres de familia elegidos por la APAFA, quienes tendrán la responsabilidad del funcionamiento de la unidad de apoyo en coordinación con la Institución Educativa pública competente por el plazo de un año; sobre este extremo cabe señalar, que el proyecto de Ley, no establece los integrantes de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

dicho Comité serán contratados por la institución educativa o realizarán sus actividades de forma gratuita, situación que requiere mayor análisis y precisión en el texto del proyecto de ley, teniendo en cuenta que es un comité conformado por personas que no son trabajadores de la institución educativa y sobre los cuales, recae la responsabilidad del funcionamiento del Comedor Social Escolar, a cargo de la Institución Educativa, actividades de dicho Comité –que según el proyecto de ley, son “funciones”, las cuales están sujetas a supervisión y control por la Contraloría General de la República y a rendición de cuenta por el periodo de un año de ejercicio.

En ese orden de ideas, la implementación y aplicación de lo establecido por el proyecto de Ley si incrementa el presupuesto del pliego Ministerio de Educación, por lo que de aprobarse se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en la cual se establece que “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*”

- **“Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:** *“El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa”.*

En cuanto este punto, el proyecto de ley señala que: “La aprobación de la presente iniciativa legislativa incorpora al marco normativo nacional la Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo para la lucha contra la Anemia y Desnutrición (...); en efecto, de aprobarse el proyecto de ley se incorpora un nuevo precepto legal a la normatividad vigente, pero a la vez, se estaría colisionando con dos normas que tienen vigencia y producen efectos jurídicos como son los Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS³, se crea el Programa Nacional Cuna Más y el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el PNAEQW, sin derogarlas o absorberlas, por lo que se generaría un conflicto jurídico por la duplicidad de competencias y funciones en relación a los Comedores Sociales Escolares.

Al respecto, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, que:

“38.1 Los programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo en un Ministerio mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.”

Bajo el citado marco legal, el MIDIS en su calidad de ente rector, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación

³ Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social.

Asimismo, el numeral 17.5 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado⁴, establece que: *"Los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo (...) se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En caso de la extinción de los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Legislativo, se requiere opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros."* (El subrayado es nuestro).

De lo anterior, repárese que a la fecha no se ha extinguido la necesidad de continuar brindando el servicio de alimentación escolar en el nivel inicial y primaria en instituciones educativas públicas a nivel nacional conforme lo viene ejecutando el PNAEQW, más aún cuando actualmente tiene rango de política pública; advirtiéndose, además, que de la documentación que sustenta la propuesta normativa se hace énfasis en que se requiere seguir brindando el indicado servicio público a las niñas, niños y adolescentes en pobreza y pobreza extrema; grupo objetivo del servicio que no es atendido en su totalidad por el proyecto de Ley, toda vez que los comedores sociales escolares, tiene como beneficiarios sólo a estudiantes de la Educación Básica Regular que cumplen una jornada superior a las siete horas diarias, especialmente los que se encuentren en estado de vulnerabilidad territorial nacional, es decir, aquellos estudiantes del nivel secundario, excluyéndose a los menores del nivel inicial (de 0 a 5 años), población que es la más afectada por la desnutrición crónica y anemia.

- 3.3.8 Por consiguiente, en atención a la normativa expuesta y a la opinión técnica emitida por los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social, se considera inviable el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición".

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, y en atención a lo informado por el órgano técnico a través de los documentos de la referencia b) y d), se concluye que Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición", no es viable, en razón de que su objetivo involucra acciones que actualmente, vienen siendo ejecutadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Programa Nacional Cuna Más, por lo que, de aprobarse produciría una duplicidad de competencias y funciones entre el Comedor Social Escolar y los citados Programas.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con el trámite de respuesta correspondiente; para lo cual, se adjunta un proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Atentamente,

CAROL JANET MEJIA ROMERO
Especialista Legal
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialDESPACHO VICE MINISTERIAL DE
PRESTACIONES SOCIALESDIRECCION GENERAL DE DISEÑO
Y ARTICULACION DE LAS
PRESTACIONES SOCIALES**MIDIS**
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIALFirmado digitalmente por SILVA
HUERTA Renzo Cesar FAU
2054565359 hard
Cargo: Director (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2021 19:48:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 25 de Febrero del 2021

INFORME N° D000111-2021-MIDIS-DGDAPS

A : **FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL**
Viceministro (a)

Asunto : REMITE INFORMACION SOBRE PROYECTO DE LEY 6862/2020-CR -
LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL COMEDOR SOCIAL
ESCOLAR, PARA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN -
FORMULADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Referencia : a) Oficio 636-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR
b) Informe N° D0076-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ
c) Informe N° 230-2021-MIDIS/PNCM-UAJ
d) PROVEIDO N° D000383-2021-MIDIS-DGDAPS (16/02/2021)
e) PROVEIDO N° D000038-2021-MIDIS-DGDAPS (07/01/2021)
f) PROVEIDO N° D000092-2021-MIDIS-DPSC (25/02/2021)
g) INFORME N° D000022-2021-MIDIS-DDPS (25FEB2021)

Fecha elaboración : San Isidro, 25 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual, el señor José Luis Ancalle Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS es entidad competente en el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y en la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS; asimismo, con Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS; y, con Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, se aprobó el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS".
- 1.3. Con Resolución Ministerial N° 097-2020-MIDIS, de fecha 02 de julio de 2020 se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI 2020 - 2023 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- 1.4. A través del documento de la referencia a), se presenta al Despacho Ministerial del MIDIS el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición, elaborado por el señor Isaías Pineda Santos, Congresista de la República del Perú, con la finalidad de solicitar opinión técnica-legal, de conformidad con el artículo 96° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que, "cualquier representante del Congreso puede pedir a los Ministros del Estado los informes que estime necesarios".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.5. Mediante los informes de las referencias b), y c), las Jefatura de las Unidades de Asesoría Jurídica de los programas sociales; Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y Programa Nacional Cuna Más, emiten opinión técnica-legal respecto al Proyecto de Ley en mención.
- 1.6. Mediante los documentos de las referencias d) y e), la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales (DGDAPS), alcanza a la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales (DDPS) y a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias (DPSC) los documentos anteriormente indicados, para su respectiva respuesta. Mediante documento de referencia f) la DPSC traslada el expediente a la DDPS para generar un solo Informe como DGDAPS.
- 1.7. Mediante el documento de la referencia g) la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales emite informe en el ámbito de sus competencias.

2. ANÁLISIS

En función de lo señalado, esta Dirección procedió a revisar y analizar el "Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición". Sobre ello se detalla, que el proyecto de Ley contiene 10 artículos, 01 disposición transitoria final y 01 disposición complementaria final:

- 2.1. El objeto del proyecto de Ley, es promover la creación del Comedor Social Escolar, como unidad de apoyo de las Instituciones Educativas Públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición.
- 2.2. En los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley, se dispone que, los beneficiarios serán los estudiantes de todas las Instituciones Educativas a nivel nacional, que cursen la Educación Básica Regular, con una jornada escolar superior a las siete (07) horas diarias. En ese sentido, el Comedor Social Escolar brindará el apoyo alimentario gratuito, en especial a los estudiantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en territorios vulnerables cinco días de la semana.
- 2.3. En los artículos del 5º al 10mo, el proyecto de Ley dispone las atribuciones y/o actividades que deberán asumir los actores institucionales involucrados para la implementación y funcionamiento del Comedor Social Escolar, como son: el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Instituto Nacional de Salud y Contraloría General de la República. A continuación, el detalle:

Nº	Actor institucional	Atribuciones
1	Ministerio de Educación - MINEDU.	<ul style="list-style-type: none"> • Financiamiento. • Supervisión. • Implementación. • Funcionamiento.
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar. • Determinar el valor nutricional mínimo de la ración alimentaria, cuyo abastecimiento obligatorio a los estudiantes será de cinco días a la semana. • Capacitar a los padres de familia quienes conforman el Comité de Administración del Comedor Social Escolar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3	Instituto Nacional de Salud - INS.	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el valor nutricional mínimo de la ración alimentaria, cuyo abastecimiento obligatorio a los estudiantes será de cinco días a la semana.
4	Contraloría General de la República - CGR	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisa y controla el gasto del Comedor Social Escolar a nivel nacional.

Fuente: Elaboración propia

- 2.4. Por su parte, la Disposición Complementaria Transitoria, determina lo siguiente, respecto a la implementación del referido Proyecto de Ley: "las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma, emiten la normativa necesaria para dar cumplimiento a la presente ley; contando con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma".
- 2.5. Como Disposiciones Complementarias Finales, el Proyecto de Ley dispone que, la implementación se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma.
- 2.6. Referente a la **exposición de motivos del Proyecto de Ley**, el documento señala como marco sustentatorio a la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil como problema de salud pública mundial, que afecta principalmente a las poblaciones vulnerables que viven en condición de pobreza. Sobre ello, también hace mención a las metas propuestas en el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el país para el año 2021, las cuales, que no serán cumplidas por el contexto de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, el documento expone que, de acuerdo al reporte de UNICEF (2019), actualmente, la tasa de anemia se ubica en un 41% en el país; la tasa de sobrepeso en adolescentes en el 2018 se elevó a 7.5% y la obesidad infantil, se duplicó desde el 2007 al 2014, mencionando que 1 de cada 4 niños en el Perú es gordo u obeso.

Por lo cual, ante la existencia de 10 millones de peruanos que no acceden a programas sociales, la no existencia de una política a largo tiempo, la no priorización de suficiente presupuesto para invertir en programas de salud pública para la atención de niños malnutridos, se propone la creación del Comedor Social Escolar, como unidad de apoyo social para la lucha contra la anemia y desnutrición, con la participación de los actores institucionales del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de los programas sociales Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma y el Programa Nacional Cuna Más; la Institución Educativa Pública; y el Comité de Administración del Comedor Social Escolar.

- 2.7. El Proyecto de Ley, también brinda información respecto a la identificación de demanda para la implementación de comedores escolares, los cuales, se encuentran ubicados en las Instituciones Educativas Ricardo Bentín y María Parado de Bellido (distrito del Rímac) y la IE Túpac Amaru II (distrito de Chorrillos). Finalmente, el proyecto de Ley hace referencia al análisis costo – beneficio; el cual, no irrogará gasto para el tesoro público, toda vez que, se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la norma.
- 2.8. Sobre lo señalado, esta Dirección considera importante mencionar que, en relación a la atención alimentaria para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en etapa escolar, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del ejercicio de su competencia respecto a la protección social, brinda atención a la población más vulnerable a través del Programa Nacional Cuna Más y Alimentación Escolar Qali Warma, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2020 – 2023, en el cual se plasma las intervenciones orientadas al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo en la primera infancia, niñez y adolescencia, asegurando de esta manera el ejercicio de derechos para el adecuado desarrollo integral y el acceso a una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

alimentación nutritiva como complemento a la actividad educativa, como se muestra a continuación:

Objetivo Estratégico Institucional OEI 02. Mejorar las condiciones para el desarrollo en la primera infancia, la niñez y la adolescencia		
Acción Estratégica Institucional AEI 02.02	Nº Indicador	Indicador
Cuidado diurno de atención integral para niñas y niños de 6 a 36 meses que viven en situación de pobreza y pobreza extrema.	I 2.2.1	Porcentaje de cobertura de la población objetivo que reciben atención integral a través del Servicio de Cuidado Diurno.

Fuente: Recuperado de RM N° 097-2020-MIDIS PEI 2020-2023-MIDIS

Objetivo Estratégico Institucional OEI 02. Mejorar las condiciones para el desarrollo en la primera infancia, la niñez y la adolescencia		
Acción Estratégica Institucional AEI 02.03	Nº Indicador	Indicadores
Alimentación nutritiva y pertinente a cada territorio para estudiantes de Instituciones Educativas públicas de nivel inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel primaria a nivel nacional, estudiantes del nivel secundaria de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana de la modalidad Jornada Escolar Completa y estudiantes de Formación Alternativa Diversificada.	I 2.3.1	Porcentaje de escolares de IIEE públicas de nivel inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel primaria a nivel nacional, estudiantes del nivel secundaria de los pueblos indígenas de la Amazonía que reciben el servicio alimentario.
	I 2.3.2	Porcentaje de escolares de nivel de educación secundaria bajo la modalidad de jornada Escolar Completa que reciben servicio alimentario.
	I 2.4.1	Porcentaje de escolares de nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada que reciben el servicio alimentario.

Fuente: Recuperado de RM N° 097-2020-MIDIS PEI 2020-2023-MIDIS

- 2.9. Respecto a la **opinión técnica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**, se informa que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS el propósito del programa Qali Warma, es brindar un servicio alimentario de calidad, saludable y adecuado a los hábitos del consumo local, cogestionado con la comunidad, para las/los escolares del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad, del nivel primaria de la Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas, y a nivel secundaria para escolares de Instituciones Educativas Públicas ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de datos oficial de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

Asimismo, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social -ENDIS, con la finalidad de reducir las brechas existentes en las poblaciones más vulnerables, el programa Qali Warma interviene directamente con los ejes estratégicos "Desarrollo Infantil Temprano" (niñas y niños de 4 a 5 años) y Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (6 a 17 años), a través de la prestación del servicio alimentario progresivo, inocuo, diverso y saludables para las/los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional.

Del Proyecto de Ley para la creación del Comedor Social Escolar, el programa sugiere tener en cuenta que el inciso 1 del artículo V (Principio de Organización e Integración) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Entidades del Poder Ejecutivo, se



organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; sobre ello, la propuesta del Proyecto de Ley resultaría inviable, toda vez que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cumplimiento del propósito para lo cual fue creado, viene brindando un servicio alimentario a estudiantes del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica regular, incluyendo a las modalidades de Jornada Escolar Completa JEC y Formas de Atención Diversificada (FAD) cuya permanencia en las Instituciones Educativas es superior a las siete (07) horas, ubicadas en localidades de pobreza y pobreza extrema.

- 2.10. Referente a la **opinión técnica del Programa Nacional Cuna Más**, mediante el documento de la referencia c), informa que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, el programa fue creado con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en situación de pobreza y pobreza extrema, a través del Servicio de Cuidado Diurno, que brinda atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad y el Servicio de Acompañamiento Familiar, el cual, se realiza a través de visitas domiciliarias a hogares con niñas y niños menores de 36 meses desde la gestación.
- 2.11. Así también, el informe precisa que de acuerdo al artículo 36° de la Ley N 28044 "Ley General de Educación en el Perú", la Educación Básica Regular abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria para niñas, niños y adolescentes que según su proceso evolutivo pasan oportunamente por este proceso educativo. En ese sentido, la población objetivo del Programa Nacional Cuna Más no estaría al alcance del grupo poblacional que el Proyecto de Ley propone atender.
- 2.12. Asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Cuna Más concluye que, el programa no estaría dentro de los alcances del Proyecto de Ley N°6862/2020-CR "Proyecto de Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición" porque el grupo población a quien está dirigido son diferentes.
- 2.13. Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, considera inviable el Proyecto de Ley para la creación del Comedor Social Escolar para la lucha contra la anemia y desnutrición, toda vez que, el MIDIS en el ejercicio de su competencia en relación con a la protección social, a través del Programa Nacional Cuna Más y Alimentación Escolar Qali Warma, diseñó objetivos, acciones estratégicas e indicadores de medición, que orientan el quehacer ministerial hacia el mejoramiento de las condiciones para la el desarrollo en la primera infancia, niñez y adolescencia, asegurando el ejercicio de derechos para el adecuado desarrollo integral en niñas y niños menores de 3 años de edad, y para el acceso a una alimentación nutritiva como complemento de la actividad educativa dirigida a niñas, niños y adolescentes durante la etapa de Educación Básica Regular.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De la opinión técnica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, emitida a través del documento de la referencia b), señala que el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición" resulta inviable por cuanto se podría configurar la superposición de funciones con la prestación del servicio que viene brindando el programa a estudiantes del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica regular, JEC y FAD, cuya permanencia en las Instituciones Educativas es superior a las siete (07) horas y en localidades de pobreza y pobreza extrema. Así también, precisa la inviabilidad respecto a la propuesta para contribuir a la lucha contra la anemia y la desnutrición, considerando que, el Plan Nacional para la Reducción de la Anemia Materno Infantil y Desnutrición Crónica en el Perú, está dirigido a niñas y niños menores de 3 años y madres gestantes; y el Proyecto de Ley dispone la atención de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de la educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular.

- 3.2. De la opinión técnica del Programa Nacional Cuna Más, el programa concluye que, el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR "Proyecto de Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición" no estaría al alcance del grupo poblacional que el Proyecto de Ley propone atender (niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de la educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular), toda vez que, de acuerdo al propósito para lo cual fue creado, brinda atención a niñas y niños menores de 36 meses de edad en situación de pobreza y pobreza extrema.
- 3.3. En el marco de lo señalado, la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, considera inviable el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR "Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición", por los argumentos expuestos y fundamentados en el presente informe.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda elevar el presente informe al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de brindar respuesta al Congresista de la República.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

RENZO CESAR SILVA HUERTA

Director (a) General

DIRECCION GENERAL DE DISEÑO Y ARTICULACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

RSH/jmp

MIDIS

Expediente N°2021-0004139

Remitente:

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

Destinatario:

SG

c/copia:

GA

N° de Folios:

15

Recibido:

04/02/2021 - 10:29

N° Anexos:

Referencia:

Registrador:

MUENA YACE ARQUIMEDES

Consultas: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.





Lima, 04 de enero de 2021

OFICIO N° 1753-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Señora
SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión del proyecto de ley N° 6862/2020-CR, “Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”, cuyo enlace adjunto a continuación:

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06862-20201223.pdf

Pedido de opinión que realizo al amparo del artículo 96° de la Constitución Política del Perú y del artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



Proyecto de Ley N° **6862** /2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL COMEDOR SOCIAL ESCOLAR, PARA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL COMEDOR SOCIAL ESCOLAR, PARA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto promover la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación.

La presente norma es de alcance nacional, para todas las Instituciones Educativas Públicas, adscritas al Ministerio de Educación.

Artículo 3°. - De los beneficiarios

Los estudiantes de la Educación Básica Regular que, en cumplimiento del Currículo Nacional Escolar, cumplen una jornada escolar superior a las siete (7) horas diarias; especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del territorio nacional.

Artículo 4°. - Del Comedor Social Escolar

Unidad de apoyo social reconocido por la Institución Educativa Pública correspondiente, y el Ministerio de Educación. Se constituye con la finalidad de brindar el apoyo alimentario gratuito a los estudiantes de la Educación Básica Regular que, en cumplimiento del Currículo Nacional Escolar, cumplen una jornada escolar superior a las siete (07) horas diarias; especialmente los que se

encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del territorio nacional.

El Comedor Social Escolar, opera y se gestiona en cada Institución Educativa Pública, y se rige según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes.

Artículo 5°. - Atribuciones.

- a) **Ministerio de la Educación.** - Ente rector encargado del financiamiento y supervisión del Comedor Social Escolar a nivel nacional.
- b) **Dirección Regional de Educación.** – Ente rector encargado de la implementación, funcionamiento y supervisión del Comedor Social Escolar, dentro de su competencia territorial.
- c) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:** Ente técnico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar; teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud (INS), del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).
- d) **La Institución Educativa.** - Ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar de la Institución, en coordinación con el Comité de Administración.
- e) **Comité de Administración del Comedor Social Escolar.** - Ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar, en coordinación con la Institución Educativa competente.

Artículo 6°. – Del Comité de Administración del Comedor Social Escolar

El Comité de Administración del Comedor Social Escolar, está conformado por padres de familia elegidos de manera democrática por la Asociación de Padres de Familia – APAFA de cada Institución.

El Comité de Administración del Comedor Social Escolar, es reconocido por la Institución Educativa Pública correspondiente. Dicho reconocimiento debe ser comunicado a la Dirección Regional de Educación competente, y esta a su vez, da cuenta al Ministerio de Educación.

Los integrantes del Comité de Administración del Comedor Social Escolar, ejercen sus funciones por el período de un (01) año, no pudiendo ser reelectos de forma inmediata.

La organización del Comité del Comedor Social Escolar, se rige de acuerdo a la normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos.



Artículo 7°. – De la ración alimenticia.

El Comedor Social Escolar, deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los cinco días de la semana a los beneficiarios, conforme al Artículo 3 de la presente norma.

Los recursos del Comedor Social Escolar, financian la ración alimenticia de los beneficiarios, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Cada Dirección Regional de Educación, debe coordinar con las Instituciones Educativas bajo su cargo,

para gestionar su abastecimiento, mediante la oferta de los pequeños productores de los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción.

Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional. Será el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, quienes determinen el valor nutricional mínimo.

Artículo 8°. – Capacitación y convenios.

Las capacitaciones están destinadas a adquirir conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes del Comité de Administración del Comedor Social Escolar.

Las capacitaciones están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con cada Dirección Regional de Educación y las Instituciones Educativas bajo su cargo.

Artículo 9°. – Del informe anual de beneficiarios

Cada Institución Educativa informará anualmente a la Dirección Regional de Educación competente, sobre los beneficiarios del Comedor Social Escolar; para determinar el número de usuarios objetivos. Dicho informe deberá ser remitido a inicio de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la Institución Educativa.

Artículo 10.- De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Comedor Social Escolar a nivel nacional, bajo la modalidad y oportunidad que establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo.

Para tal fin, las Instituciones Educativas y las Direcciones Regionales de Educación, deberán conservar en su poder la documentación original que sustente la ejecución del respectivo Comedor Social Escolar; con la finalidad de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES.

ÚNICA. – Normas Complementarias.

Las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma, emiten la normativa necesaria para dar cumplimiento a la presente ley; contando con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

ÚNICA. - De la implementación.

La implementación se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma.

Lima, 10 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2020 14:16:37-0500

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. DESNUTRICIÓN Y ANEMIA EN EL PERÚ.

La anemia y desnutrición infantil, constituyen dos grandes problemas de salud pública a nivel mundial y afecta principalmente a las poblaciones más vulnerables, en situación de pobreza y falta de acceso a los servicios básicos de salud y educación.

Diversos estudios han demostrado que las tasas de anemia y desnutrición infantil son muy altas y no ha variado en los últimos años, lo que impulsa a realizar un trabajo articulado que involucre al Gobierno y a sus entidades competentes, además de la familia y la comunidad.

El "Plan Nacional Para la reducción de la desnutrición crónica infantil y la prevención de la anemia en el país", promueve la adopción de prácticas que contribuyan una mejor alimentación y nutrición. Entre las acciones educativas tenemos la lactancia materna, el lavado de manos, cuidado del recién nacido, prevención de enfermedades prevalentes, inmunizaciones y la suplementación con micronutrientes, desparasitación, visita domiciliaria, consejería, educación sobre alimentación saludable.

A continuación, se muestra las metas que propone lograr el Plan Nacional, en Desnutrición Crónica Infantil y Anemia al año 2021:¹

Indicador	2015	2017 *	2018 *	2019 *	2020 *	2021 *
Tasa de desnutrición crónica (menores de 5 años, OMS).	13.1%	13,0%	11,4%	9,7%	8,1%	6,4%
Tasa de Anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses de edad.	43.6%	37,9%	33,2%	28,5%	23,8%	19%

(*) Proyección
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENDES. Marzo 2017

FUENTE: Plan Nacional para la reducción y control de la Anemia materno infantil y la desnutrición crónica infantil en el Perú: 2017-2021

Sin embargo, conforme a la nota periodística del Diario Gestión, la Pandemia del Covid-19, no hará posible que el Perú llegue al bicentenario de su independencia con el cumplimiento de algunas metas. Una de ellas es la meta de reducir la

¹ Plan Nacional para la reducción y control de la Anemia materno infantil y la desnutrición crónica infantil en el Perú: 2017-2021 (2017) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/322898/Plan_nacional_para_la_reducci%C3%B3n_y_control_de_la_anemia_materno_infantil_y_la_desnutrici%C3%B3n_cr%C3%B3nica_infantil_en_el_Per%C3%BA_2017____2021_Documento_t%C3%A9cnico20190621-17253-s9ub98.pdf



desnutrición crónica infantil a un 6% y la anemia en niños de 6 a 35 meses de edad a 19%. En ambos indicadores solo se cumplirá la mitad de la meta; esto se debe a que la anemia está vinculada a la pobreza, que se incrementará después de la pandemia.

Pese a dos décadas de crecimiento económico sostenido, en el 2019 el país tenía una pobreza a 20% de sus 33 millones de habitantes y, según datos de la ONU, a 12% de los niños menores de cinco años con desnutrición crónica; ocupando el cuarto lugar a nivel sudamericano en desnutrición crónica infantil, igualado con Colombia, y por detrás de Bolivia y Ecuador, según la FAO.²

En tanto que, la desnutrición crónica y la anemia tienen consecuencias en la salud a largo plazo; tales como:

- El aumento de riesgo de contraer enfermedades.
- Frena el crecimiento de los niños.
- Frena el desarrollo físico e intelectual de los niños.

Así también, según UNICEF (2019), el problema nutricional de la Anemia afecta principalmente a niñas y niños entre 6 y 35 meses. En el 2007 afectaba a 57 de cada 100 niños y en el 2018 a 43 de cada 100; por lo que, se evidencia que, la lucha contra la anemia sigue siendo muy lenta.

Y si analizamos porcentajes, en el 2017 se identificaron hasta 43.6% de niños anémicos, y en el 2018 subieron los puntos porcentuales a 46.6%; resultando preocupante, y no existiendo mucha diferencia con el 50% que existía en el 2010.

Al respecto, una región que evidencia la problemática de la Anemia, es Puno, donde entre el 2007 y 2018 solo se ha reducido de 78% a 68%, y en otras regiones como Ucayali la anemia se ha incrementado de 50% a 56%. Asimismo, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), en base a información de enero a julio de 2018, existen 40 mil nuevos casos de niños anémicos solo en Lima Metropolitana; y actualmente la tasa de anemia se ubica en un 41%.³

A ello, hay que sumarle el problema del sobrepeso en adolescentes de 10 a 19 años, el que se ha visto incrementado de 10.9% en el año 2014 al 18.5% en el año 2018. Una, situación similar presenta el indicador de obesidad que creció del 3.3% en el año 2014 al 7.5% en el año 2018.

² GESTION (2020).Pandemia del COVID-19 aleja a Perú de su meta de reducir la desnutrición infantil.<https://gestion.pe/peru/pandemia-del-covid-19-aleja-a-peru-de-su-meta-de-reducir-la-desnutricion-infantil-noticia/?ref=gesr>

³ UNICEF (2019). Estado Mundial de la infancia 2019 incluye a Perú entre las experiencias exitosas de lucha contra la desnutrición crónica infantil.<https://www.unicef.org/peru/nota-de-prensa/estado-mundial-infancia-nutricion-alimentos-derechos-peru-experiencias-exitosas-desnutricion-cronica-infantil-reporte>



Respecto a la obesidad infantil, la cifra se duplicó en 7 años. Si en el 2007 habían 7.7% de niños peruanos obesos, en el 2014 esta cifra se elevó a 14.8%. Es decir, 1 de cada 4 niños en el Perú es gordo u obeso.

Dicho esto, se puede concluir que, existen unos 10 millones de peruanos invisibles para el sistema que no acceden a los programas sociales, quedando a espaldas del desarrollo; puesto que, no existe una política de Estado que incluya cómo enfrentar la desnutrición crónica, la anemia y la obesidad infantil, en una política a largo tiempo; y tampoco se prioriza el presupuesto suficiente para invertir en programas de salud pública para reducir los casos de niños malnutridos.

2. IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA.

La presente norma, propone la creación del Comedor Social Escolar, como unidad de apoyo social, para la lucha contra la anemia y desnutrición. Cuyos beneficiarios directos son los estudiantes de la Educación Básica Regular que, en cumplimiento del Currículo Nacional Escolar, cumplen una jornada escolar superior a las siete (7) horas diarias; quienes recibirán de manera gratuita la prestación asistencial alimentaria.

El Comedor Social Escolar, está orientado especialmente a los estudiantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del Perú; con la finalidad de que desempeñe una función nutricional y educativa en cada Institución Educativa Pública, a través de adquisición de hábitos alimentarios saludables de los beneficiarios directos del comedor. Por tal razón, se propone su incorporación como un proyecto educativo de las escuelas públicas, con una visión integral y profesionalizada.

Teniendo en consideración que, el almuerzo es la segunda ración de comida principal del día; en tal sentido, el comedor social escolar desempeñará una importante función alimentaria, una función nutricional y una función educativa dentro de las instituciones educativas públicas.

- **En cuanto a la función alimentaria;** resulta importante el suministro de alimentos y la composición de los menús ofertados.
- **Desde la función nutricional;** deberá satisfacer las necesidades nutricionales de los alumnos beneficiarios.
- **Y, respecto a la función educativa;** deberá construir hábitos alimentarios que favorezcan el desarrollo físico, la salud y contribuyan al óptimo aprendizaje de los escolares.

Por otro lado, resulta importante que los actores involucrados en la implementación del Comedor Social Escolar, realicen un seguimiento a los escolares con problemas de salud que requieran una dieta especial para superar alguna situación adversa como la desnutrición, anemia, otra enfermedad u



afección médica. Por cuanto se requiere la participación activa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud (INS), para la elaboración de las especificaciones técnicas del menú escolar; teniendo en cuenta las recomendaciones del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Sobre esto último, cabe señalar que, la composición de los menús y la forma en que son suministrados en los colegios, además de proporcionar alimentos de calidad y aportes nutricionales de acuerdo con las guías alimentarias, también debe contribuir a que los escolares disfruten experiencias nutricionales positivas junto a sus compañeros y profesores.

Del mismo modo, el Comité de Administración del Comedor Social Escolar, cumple un papel importante, al ser el responsable directo del funcionamiento del Comedor; motivo por el cual, las personas implicadas en las tareas de cocina deberán ser capacitadas para una correcta higiene y manipulación de alimentos, además de seguir los protocolos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud.

En conclusión, los comedores escolares desempeñan una función nutricional destacada además de contribuir a la adquisición de hábitos alimentarios saludables entre los escolares. Por tal motivo es necesario que se encuentren normados, de tal manera que, se prevea de aspectos nutricionales y de promoción de salud, recomendaciones nutricionales que incluya guías alimentarias, y principalmente coadyuve a la lucha contra la anemia y desnutrición de los niños en etapa escolar, como una política de gobierno a largo plazo.

3. ACTORES INSTITUCIONALES EN EL COMEDOR SOCIAL ESCOLAR.

Conforme se aprecia en la propuesta, la creación del Comedor Social Escolar, está conformado por los siguientes actores institucionales:

- a) **Ministerio de la Educación.** – La Ley N° 28044 "Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es el órgano del gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia de la política general del Estado.

Como órgano rector de las políticas educativas nacionales, ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación.

Entre sus funciones generales se encuentra definir, dirigir, regular y evaluar en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y



pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; además debe formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y concluir el proceso de planificación de la educación.

Por tal razón, la presente norma contempla su participación como ente rector encargado del financiamiento y supervisión del Comedor Social Escolar a nivel nacional. Asimismo, le encarga la atribución de coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y las Instituciones Educativas Públicas, la implementación y el funcionamiento del Comedor Social Escolar.

- b) **Dirección Regional de Educación.** – Tiene como principal función la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y administración de las políticas regionales de educación. Por tal razón, la presente norma le da la atribución de ente rector encargado de la implementación, funcionamiento y supervisión del Comedor Social Escolar, dentro de su competencia territorial; debiendo realizar un trabajo coordinado con las Instituciones Educativas Públicas bajo su encargo.
- c) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** - Es el órgano de gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de desarrollo e inclusión social, dirigida a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza; promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades. Asimismo, entre sus funciones se encuentra la formulación, planificación, dirección, ejecución, supervisión y evaluación de políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tiene a su cargo programas sociales cuyo objetivo es brindar asistencia alimentaria especialmente a la población vulnerable; algunos de ellos son:

- **El Programa Nacional Cuna Más:** Es una entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad, en localidades en situación de pobreza y pobreza extrema; y contribuir a superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.
- **El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma:** Es una entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se encarga de brindar el servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas matriculados en instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria a nivel nacional, y de secundaria

de la Amazonía peruana, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios.

Por tal razón, la presente norma, le da la atribución de ente técnico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar; teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud (INS), del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y del Programa Mundial de Alimentos (PMA).

- d) **La Institución Educativa Pública.** – Son todos los centros educativos de la Educación Básica Regular y cumplen con el Currículo Nacional de Educación. Se encuentra bajo la administración de la Dirección Regional de Educación y esta a su vez del Ministerio de Educación. La presente norma le da la atribución de ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar de su Institución, en coordinación con el Comité de Administración del Comedor.
- e) **Comité de Administración del Comedor Social Escolar.** – Según la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, la Asociación de Padres de Familia (APAFA), es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado; mediante la cual se canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Por tal razón, la presente norma establece que el Comité de Administración del Comedor Social Escolar, estará conformado por padres de familia elegidos de manera democrática por la APAFA de cada Institución Educativa respectivamente; y esta última, a su vez, será quien reconozca al Comité de Administración del Comedor bajo su administración. Asimismo, la propuesta normativa, establece que el Comité de Administración, es el responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar, en coordinación con la Institución Educativa competente.

4. Visitas a las Instituciones Educativas Públicas:

En mi calidad de Congresista de la República, me encuentro visitando instituciones educativas públicas; con la finalidad de recoger algunas demandas de infraestructura, personal, equipos y otros, para el inicio del año escolar 2021. En tal sentido, he podido escuchar la demanda de las diferentes autoridades de las Instituciones Educativas visitadas, respecto a la necesidad de contar con un comedor social escolar, para los estudiantes que cumplen una jornada escolar completa desde las 8:00 AM hasta las 3:45 PM.

Por cuanto, se requiere de la implementación de comedores escolares auto sostenibles, que brinden la asistencia alimentaria y nutricional que necesitan los estudiantes.



VISITA I.E. RICARDO BENTÍN - RIMAC

En el nivel secundaria cuenta con talleres técnicos que son parte del currículo desde el grado de tercero de Secundaria. Tales como: Computación e informática, Contabilidad, Industria Alimentaria, Electrónica, Electricidad, entre otros.

En tal sentido, requiere de un comedor auto sostenible, que permita brindar almuerzos a los estudiantes del nivel secundario, cuyas clases son desde las 8:00 AM hasta las 3:45 PM.



VISITA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - RIMAC

En el nivel secundaria cuenta con talleres técnicos que son parte del currículo desde el grado de tercero de Secundaria. Tales como: Cosmetología, Industria del Vestido, entre otros.

En tal sentido, requiere de un comedor auto sostenible, que permita brindar almuerzos a los estudiantes del nivel secundario, cuyas clases son desde las 8:00 AM hasta las 3:45 PM.



VISITA I.E. TÚPAC AMARU II - CHORRILLOS

Cuenta con un espacio para implementar el Comedor Social Escolar, pero no con los recursos para su funcionamiento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa incorpora al marco normativo nacional la Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo, para la lucha contra la Anemia y Desnutrición. Dicha iniciativa cuenta con un total de diez (10) artículos, una (01) Disposición Transitoria Final y una (01) Disposición Complementaria Final.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto para el tesoro público. Por el contrario, a efectos de viabilizar la norma propuesta, su implementación y vigencia se efectuará con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la norma.

Asimismo, debe considerarse los altos índices de desnutrición y anemia que afectan a los niños en etapa escolar, y que requieren una atención por parte del Estado peruano mediante la asistencia alimentaria a los estudiantes que cumplen una jornada escolar que supere las siete (07) horas diarias.

En tal sentido, la importancia y relevancia de la presente propuesta, a partir de proponer la intervención articulada de las entidades públicas competentes, en búsqueda de reducir los niveles de desnutrición y anemia en las escuelas públicas.



IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con la Décimo Segunda Política del Estado denominada: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y defensa de la Cultura y del Deporte". Asimismo, existe relación con la Quinta Política del Estado denominada: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición".



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 16:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 16:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2020 20:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 21:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 16:56:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 18:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2020 00:18:06-0500



Firmado digitalmente por:
CAY GUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 21:19:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6862 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS

CON DISCAPACIDAD Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA